

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01301/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de octubre de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al órgano superior de fiscalización del estado de México.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00018/MORELOS/IP/2012**.

II. Con fecha 14 de noviembre de 2012 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de información, adjunto el estado de posición financiera mas reciente.” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como archivo anexo lo siguiente:

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

MORELOS 0029

CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES DE EJERCICIO	VARIACION ABSOLUTA	%
1000 SERVICIOS PERSONALES	37,715,190.00	37,642,700.00	3,225,474.37	35,963,889.00	34,170,619.13	823,082.67	2.53
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	16,032,974.00	17,256,384.00	1,227,718.00	11,233,765.00	12,227,141.00	-8,373.00	-0.30
1110 Diarios	3,760,234.00	314,102.00	314,102.00	2,826,918.00	2,826,918.00	0.00	0.00
1111 Dietas	3,760,234.00	314,102.00	314,102.00	2,826,918.00	2,826,918.00	0.00	0.00
1112 Sueldo base al personal permanente	11,267,680.00	940,202.00	913,615.00	6,438,047.00	6,386,723.00	833,375.00	11.06
1131 Sueldo base	11,267,680.00	940,202.00	913,615.00	6,438,047.00	6,386,723.00	833,375.00	11.06
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	33,296,206.00	2,157,793.00	1,610,669.00	19,826,795.00	18,396,505.00	1,250,232.00	3.30
1310 Primas por años de servicio efectivos prestados	50,400.00	4,200.00	6,200.00	37,800.00	48,200.00	-10,200.00	-26.96
1312 Prima de antigüedad	50,400.00	4,200.00	6,200.00	37,800.00	48,200.00	-10,200.00	-26.96
1320 Primas de vacaciones, dominicales y gratificación de fin de año	6,000,710.00	700.00	0.00	6,300.00	65,992.00	-40,292.00	-25.68
1321 Primas vacacionales	555,805.00	0.00	0.00	53,161.00	53,161.00	-53,161.00	-7
1322 Añorosos	8,222,605.00	0.00	0.00	0.00	1,674.00	1,674.00	0.02
1324 Vacaciones no disfrutadas por fracción	8,400.00	700.00	0.00	6,300.00	637.00	5,663.00	66.71
1343 Comparaciones	29,366,036.00	2,162,893.00	1,664,798.00	15,700,633.00	16,489,817.00	-1,809,894.00	-6.82
1344 Comparaciones	4,027,520.00	410,950.00	245,710.00	3,659,340.00	3,501,637.00	154,293.00	3.29
1345 Gratificación	21,441,175.00	1,752,150.00	1,355,342.00	16,044,695.00	14,879,154.00	1,115,541.00	6.83
1400 SEGURIDAD SOCIAL	4,819,408.00	417,898.00	314,823.37	3,094,314.00	3,226,858.13	-507,614.87	-12.42
1410 Aportaciones de seguridad social	4,819,408.00	417,898.00	314,823.37	3,094,314.00	3,226,858.13	-507,614.87	-12.42
1412 Cuotas de servicios de salud	1,546,828.00	130,084.00	122,270.01	1,384,574.00	1,057,411.12	1,057,411.12	68.36
1413 Cuotas de afiliación a sistemas de reparto	1,355,862.00	68,522.00	65,585.16	1,465,368.00	1,327,621.94	138,194.11	8.43
1414 Cuotas de sistemas de capitalización individual	657,662.00	68,522.00	65,585.16	477,336.00	309,676.82	187,719.38	35.14
1415 Aportaciones para financiar los gastos generales de administración de ISSS	343,218.00	249,350.00	37,172.72	286,396.00	234,878.93	21,917.37	6.34
1416 Riesgo de trabajo	425,780.00	35,830.00	35,830.00	319,200.00	297,237.97	21,057.33	6.62
1500 OTRA PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	500,600.00	46,525.00	10,175.00	289,026.00	157,613.00	157,613.00	52.02
1520 Indemnizaciones	222,000.00	20,500.00	0.00	173,500.00	5,243.00	177,257.00	97.03
1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	222,000.00	20,500.00	0.00	173,500.00	5,243.00	177,257.00	97.03
1530 Prestaciones y salarios de retiro	132,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1531 Primas por jubilación	132,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0
1540 Prestaciones conyugales	82,300.00	11,900.00	1,300.00	82,300.00	1,875.00	80,425.00	81.09
1541 Brutas para hijos de trabajadores sin sueldo	14,400.00	1,300.00	1,300.00	13,600.00	1,875.00	11,725.00	-8.95
1544 Otro del sueldo y del sueldo público	5,500.00	0.00	0.00	5,500.00	0.00	5,500.00	0
1546 Otros gastos generales de consumo	62,400.00	10,400.00	0.00	52,000.00	0.00	52,000.00	100.00
1580 Otros prestaciones sociales y económicas	66,300.00	5,200.00	8,875.00	48,725.00	120,385.00	-70,660.00	-142.12
1581 Prestaciones sociales y económicas	43,200.00	6,600.00	6,600.00	32,400.00	102,865.00	-70,465.00	-211.50
1582 y salarios	23,100.00	1,500.00	1,975.00	17,400.00	17,400.00	-17,400.00	-100
1583 Despesa	24,100.00	1,500.00	2,264,478.83	2,150,117.00	2,811,675.54	-461,458.62	-26.58
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	26,148,959.00	1,501,159.00	2,264,478.83	2,150,117.00	2,811,675.54	-461,458.62	-26.58
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	325,333.00	19,057.30	33,757.97	206,996.00	119,933.46	187,402.54	57.69
2110 Maquinaria, útiles y equipos menores de oficina	146,436.00	2,583.20	550.72	137,454.00	34,303.57	102,150.43	70.05

FECHA DE ELABORACION: 16/10/2012 Hoja 1 de 7

C:\SP4\106\0306

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01301/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS
 DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

MORELOS 0028

COTA	SUBCOTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO		RECAUDADO		PRESUPUESTO DEL MES AUTORIZADO		RECAUDADO		PREBUJETO ACUMULADO AL MES AUTORIZADO		RECAUDADO		VARIACION	
			0000	0001	0000	0001	0000	0001	0000	0001	0000	0001	0000	0001	0000	0001
81300	01	LEY DE INGRESOS RECALCADA	158,772,798.00	13,273,688.00	8,151,683.74	128,598,229.00	112,038,095.07	16,563,132.93	12.84							
81300	01	Ingresos de Granito	4,702,400.00	333,483.00	129,369.92	3,826,031.00	3,878,659.15	-51,868.15	-1.36							
81300	01	Impuestos	1,640,900.00	80,860.00	55,023.49	1,384,450.00	1,307,559.62	76,890.38	5.59							
81300	01	Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Impuestos sobre el patrimonio	1,200,000.00	27,500.00	36,707.72	1,104,020.49	1,064,020.49	176,479.31	15.15							
81300	01	PREDA	950,000.00	22,500.00	7,843.55	842,500.00	833,493.81	5,030.16	0.53							
81300	01	OPERACIONES DE TRANSMISIONES Y OTRAS OPERACIONES TRANSACCIONALES DE DEDICACION DE INGRESOS	450,000.00	48,000.00	26,464.37	341,930.00	171,350.68	170,249.82	49.87							
81300	01	INMUEBLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	SOBRE CONJUNTOS CARANOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y los Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Impuestos sobre Normales y Admisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Impuestos sobre Juegos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Accesiones de Impuestos	100,000.00	10,000.00	20,615.77	135,500.00	257,667.99	-122,167.99	-90.15							
81300	01	Multas	60,000.00	2,500.00	7,226.77	46,000.00	120,397.54	-74,397.54	-124.15							
81300	01	Reservas	100,000.00	7,500.00	27,187.00	83,500.00	137,280.45	-53,780.45	-64.38							
81300	01	Gratías de Licencia	8,000.00	50.00	0.00	6,000.00	0.00	6,000.00	100.00							
81300	01	Indemnización por devolución de cheques	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Unos Impuestos	74,000.00	3,000.00	0.00	64,500.00	45,091.14	18,998.86	30.25							
81300	01	SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	4,400.00	300.00	0.00	3,450.00	0.00	3,450.00	100.00							
81300	01	SOBRE DIFERENCIAS TIPOGRAFICAS Y ESPECIFICACIONES PUBLICAS	10,000.00	3,000.00	0.00	61,200.00	48,091.14	16,108.86	26.32							
81300	01	SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Cuentas para el Seguro Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Cuentas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Accesiones de Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Accesiones de Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							
81300	01	Contribuciones de Migrantes	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00	100.00							
81300	01	Contribuciones de Migrantes por Obras Publicas	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00	100.00							
81300	01	Para obra pública y acciones de bienestar social	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00	0.00	50,000.00	100.00							
81300	01	Para obras de impacto vital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00							

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

01301/INFOEM/IP/RR/2012
 AYUNTAMIENTO DE MORELOS
 COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEUGUENI MONTERREY
 CHEPOV

BALANZA DE COMPROBACION DETALLADA
 DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

CTA SUBCUENTA	SUBCUENTA	SSSCTA	SSSCTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO INICIAL		MOVIMIENTOS DEL MES		SALDO FINAL	
					DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER
1246 0000000000	00000000000001	0003	0003	3 EQUIPO MOVIL REMANENTE DE TKTORZ CANALES	17,090.00	0.00	0.00	0.00	17,090.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0034	0034	7 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION PORTATIL MOTOROLA	28,400.00	0.00	0.00	0.00	28,400.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0005	0005	6 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION PORTATIL MOTOROLA	17,400.00	0.00	0.00	0.00	17,400.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0007	0007	1 TELEFONO MULLERUSA	2,420.00	0.00	0.00	0.00	2,420.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0008	0008	1 EQUIPO GABE REMANENTE INKTEL	7,917.75	0.00	0.00	0.00	7,917.75	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0009	0009	1 ANTENA 979500	2,300.00	0.00	0.00	0.00	2,300.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0010	0010	1 PUNTO DE VENTA SUTRON RE 20W	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0011	0011	2 ANTENAS PARA ESTACION	2,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0012	0012	2 MEDIADORES DE CANALES MOX TUBERSON	2,500.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0013	0013	1 PANTALLA DE 20" SAMSUNG MOD. UN20B3000 BN	20,000.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0014	0014	1 EQUIPO DE 20" LG	2,500.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0015	0015	EQUIPO BASE DE DATOS SAMSUNG REMANENTE INKTEL	21,000.00	0.00	0.00	0.00	21,000.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0016	0016	2 EQUIPO MOVIL DE SUWAZI SAMSUNG REMANENTE INKTEL	16,200.00	0.00	0.00	0.00	16,200.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0017	0017	1 EQUIPO PORTATIL DE 20" SAMSUNG REMANENTE INKTEL	6,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00
1246 0000000000	00000000000001	0018	0018	1 EQUIPO PORTATIL DE 20" SAMSUNG REMANENTE INKTEL	6,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00
1247 0000000000	00000000000001	0008	0008	BALERIA CON CAJONERIA Y CAJON	27,250.00	0.00	0.00	0.00	27,250.00	0.00
1247 0000000000	00000000000001	0009	0009	1 EQUIPO DE 20" SAMSUNG REMANENTE INKTEL	9,200.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00
1247 0000000000	00000000000001	0010	0010	BIENES ARTISTICOS E HISTORICOS Y CULTURALES	9,200.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00
1247 0000000000	00000000000001	0011	0011	BIENES ARTISTICOS E HISTORICOS Y CULTURALES	9,200.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00
1278 0000000000	00000000000001	0007	0007	Una Camara Digital	9,300.00	0.00	0.00	0.00	9,300.00	0.00
1278 0000000000	00000000000001	0008	0008	DEPOSITOS EN GUANAJUATO	9,300.00	0.00	0.00	0.00	9,300.00	0.00
1278 0000000000	00000000000001	0009	0009	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	9,300.00	0.00	0.00	0.00	9,300.00	0.00
1278 0000000000	00000000000001	0010	0010	CONSEJO FEDERAL DE ELECTRICIDAD	9,300.00	0.00	0.00	0.00	9,300.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0001	0001	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0002	0002	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0003	0003	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0004	0004	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0005	0005	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0006	0006	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0007	0007	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0008	0008	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0009	0009	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0010	0010	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0011	0011	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0012	0012	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0013	0013	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0014	0014	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0015	0015	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0016	0016	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0017	0017	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0018	0018	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0019	0019	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0020	0020	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0021	0021	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00
2111 0000000000	00000000000001	0022	0022	Servicio de Internet en Pagina Correo Puro	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00

085-AM-14-10-2012 FECHA DE ELABORACION: 30/09/2012 Heps 28 de 106

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 20 de noviembre de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01301/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No me entregaron los anexos que solicité” (**sic**)

IV. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se evidencia que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga.

V. El recurso **01301/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al **Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

No se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le entregaron los anexos que solicitó.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega del Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos del 1 de enero al 30 de septiembre de 2012; Estado de Situación Financiera al 30 de septiembre de 2012 y Balanza de comprobación detallada al 30 de septiembre de 2012

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de la información solicitada.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que: por lo que hace al inciso a) es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa respecto de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

En este sentido es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

EXPEDIENTE:

01301/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Solicito el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	anexa Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos del 1 de enero al 30 de septiembre de 2012; Estado de Situación Financiera y Balanza de comprobación detallada al 30 de septiembre de 2012	✖ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que sólo hace entrega del Estado de Posición Financiera, y respecto a los anexos no los entrega ni hace alusión alguna al respecto

En vista de lo anterior y del cotejo realizado por la Ponencia, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega sólo de una parte de la información sin hacer mención alguna ni mucho menos justificar por qué no se hace entrega de los Anexos solicitados, por lo que ante esta situación estamos en presencia de una respuesta incompleta.

Acotado lo anterior, es preciso resaltar que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

“Artículo 115. (...)”

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)"

En tales términos, la autonomía del municipio se manifiesta en varios aspectos como: **autonomía de gobierno** o política, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos, y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Cabe precisar al respecto, que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales, y a la legislación que expiden las entidades federativas, sobre todo, tratándose de la vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos, que conforman la hacienda pública municipal.

Al respecto, el marco jurídico instituye mecanismos que pretenden evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la **Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México**, plantea diversos controles respecto del manejo de éstos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control ínter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatuido en el artículo 61 de la

propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones¹ XXXII, XXIII, XXIV y XXV.

Cabe destacar que **EL RECURRENTE** refiere que solicita “el más reciente Estado de Posición Financiera y sus anexos, entregado por el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización”; lo que guarda estrecha relación con la actividad de fiscalización de la cuenta pública que se practica a los **SUJETOS OBLIGADOS**, y que la normatividad aplicable establece cuando señala la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, **informes mensuales**; por tanto el informe más reciente en términos de la respuesta proporcionada, lo es el correspondiente al mes de septiembre de 2012.

En este sentido, la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, establece:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.”

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

II. Municipios: A los Municipios del Estado;

(...)

¹ **ARTÍCULO 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

XXXVI. Autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento

EXPEDIENTE:

01301/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)"

“Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.”

“Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)"

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas”.

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva”.

En este sentido, el Estado de Posición Financiera y sus anexos del mes de septiembre de 2012, es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, ya que forma parte de la información pública de oficio a que se refieren las fracciones VII y IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, ya que la misma tiene relación estrecha con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, así como con la situación financiera del municipio, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo conforme a la Ley de la materia.

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

Por lo que más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma es indubitablemente pública, por lo que se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo el generar la información requerida y que obra en sus archivos.

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que resulta evidente que la información que **EL SUJETO OBLIGADO** debe proporcionar a **EL RECURRENTE**, es precisamente los anexos del estado de posición financiera entregados al Órgano Superior de Fiscalización en el formato inserto.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en atención a que no fueron entregados los anexos del Estado de Posición Financiera a que se refiere las solicitud de origen.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **fundados los agravios** manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01301/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENCIA JUSTIFICADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE ENERO DE
2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01301/INFOEM/IP/RR/2012.**